

Senado de la Nación  
Secretaría Parlamentaria  
Dirección General de Publicaciones

(S-2513/15)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Establézcase la creación de un sistema online que permita la reserva, asignación y emisión de los pasajes gratuitos para personas con discapacidad que deben ofrecer las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas a contralor nacional, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 22.431 y modificatorias y por el Decreto N° 38/2004 del P.E.N.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, reglamentará la implementación de una Página WEB de fácil acceso con el objeto de habilitar el funcionamiento del sistema online.

Artículo 3º: La Página WEB nucleará la totalidad de la oferta de traslados que por Ley debe estar disponible para el traslado de personas con discapacidad. Las empresas deberán actualizar la oferta de sus servicios de traslado en tiempo real.  
La asignación de la empresa que preste el servicio se efectuará previo cumplimiento de los requisitos determinados por la presente Ley y en base a las necesidades declaradas por el usuario.

Artículo 4º: La reserva, asignación y emisión del pasaje podrá realizarse de manera online, a través de la plataforma Web. La misma deberá permitir el almacenamiento digital y la impresión del pasaje.

Artículo 5º: Para hacer uso efectivo de este derecho, la persona con discapacidad deberá tener vigente su Certificado Único de Discapacidad, emitido por autoridad competente.

Artículo 6º: Se elaborará una base de datos que contenga toda la información correspondiente a las personas que tengan un Certificado Único de Discapacidad. La misma se elaborará utilizando como fuente los registros del Ministerio de Salud de la Nación.

La base de datos se actualizará automáticamente, y deberá contener la siguiente información: datos que permitan identificar a la persona con discapacidad; el domicilio de la persona con discapacidad; la naturaleza de su discapacidad; la necesidad de acompañante o de perro guía, si correspondiere; otras necesidades relevantes a la comodidad y seguridad del traslado del usuario.

Artículo 7º: Para acceder a los servicios provistos por la página WEB, los beneficiarios deberán ingresar el N° de Identificación del Certificado de Discapacidad o su número de Documento Único. La autenticidad de los datos se verificará de manera automática conforme a la información contenida en la base de datos.

El formulario de reserva del pasaje se actualizará en base a esta información, incluyendo todos los datos relevantes al traslado en conformidad con el artículo 6º de la presente ley, incluyendo las opciones de viajar con acompañante o perro guía, si correspondiere. En caso de hacer uso de esta opción, deberán ingresarse los datos del acompañante o perro guía.

Deberán señalarse el destino y las fechas de partida y de regreso preferidas. La información suministrada contempla carácter de Declaración Jurada.

Artículo 8º: Al momento de formular el pedido, el usuario podrá solicitar que la/s plaza/s a utilizar sea/n la/s más próxima/s a la puerta de ingreso a la unidad. Además, el sistema deberá permitir el ingreso, si correspondiere, de otras necesidades específicas que pudiera tener el beneficiario, y que permitan a la empresa reforzar la seguridad y comodidad del pasajero.

Artículo 9º: La página WEB deberá ofrecer a la persona con discapacidad información clara y completa de los derechos que lo asisten en materia de transporte y su reglamentación. A su vez, deberá contar con vías efectivas para la realización de denuncias o reclamos por incumplimiento o maltratos, y asesoramiento online y telefónico respecto de sus derechos y a la utilización de la página WEB.

Artículo 10º: El presente sistema no obsta a la obtención del pasaje por ventanilla de forma manual.

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Abal Medina.- Juan C. Marino. -

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto encuentra sus bases en el Sistema de Protección

Integral de las Personas con Discapacidad, instituido por la Ley N° 22.431 y modificatorias y reglamentado por el Decreto N° 38/2004 del P.E.N. Este Sistema tiene como objeto el pleno desarrollo y la integración social de las personas con discapacidad, para lo que es imperativa la adopción de medidas efectivas tendientes a proteger y mejorar la salud y el bienestar, y a incrementar la participación activa en las distintas esferas de la sociedad de las Personas con Discapacidad. Continuando con la labor iniciada por el Presidente Néstor Kirchner en su Decreto N° 38/2004, en los últimos once años el Gobierno Nacional ha asumido especialmente las prioridades contenidas en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas, que propician el derecho de esas personas a participar en igualdad de condiciones y con equiparación de oportunidades junto al resto de la población en pro del desarrollo social y económico del país.

La labor legislativa recae entonces en afianzar la igualdad de derechos entre los distintos miembros de una sociedad democrática, en virtud del concepto que de esta ofrece la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que define al principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta, sino como igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a compensar las desigualdades naturales.

Con el objeto de asegurar la integración social de las Personas con Discapacidad se dispuso, a través de la Ley N° 22.431, que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional debían transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que mediere entre el domicilio del discapacitado y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación al que debían concurrir.

Más adelante, el artículo 1° de la Ley N° 25.635 modificó el segundo párrafo del inciso a) del artículo 22 de la Ley N° 22.431, conforme la redacción dispuesta por la Ley N° 24.314, incorporando nuevas causales para el transporte gratuito de las personas con discapacidad desde el domicilio de las mismas, y eliminando las limitaciones relativas al destino del traslado.

A tenor del espíritu de integración y de la amplitud de criterio que guiaron al legislador en la sanción de la Ley 25.635 y a su posterior instrumentación mediante el Decreto N° 38/2004 del P.E.N., y considerando los avances tecnológicos que se han sucedido desde entonces, es de vital importancia la implementación de un sistema moderno de obtención de pasajes, que haga efectivo el derecho otorgado a través las normas mencionadas a las Personas con Discapacidad.

La programación de una plataforma de reserva, asignación y emisión de pasajes online constituye un gran avance en términos de asegurar el efectivo cumplimiento de este derecho por parte de las empresas de transporte correspondientes. En virtud del principio de igualdad antes mencionado, se busca eliminar la diferencia que en los hechos subsiste entre la oferta común de pasajes y la oferta de pasajes asignados a las Personas con Discapacidad. Este nuevo Sistema, transparente y automático, permitirá evitar las trabas y obstáculos que hoy complican, retrasan o impiden el efectivo ejercicio de este derecho.

La implementación de una Página WEB que nuclea la totalidad de la oferta de traslados asignados a personas con discapacidad permitirá: 1) igualar las condiciones de oferta de estos pasajes con la de los pasajes regulares; 2) auditar el efectivo cumplimiento de los cupos reglamentarios; 3) evitar la negativa de las empresas a proveer estos pasajes; 4) simplificar el proceso de reserva, asignación y emisión de pasajes; 5) eliminar la necesidad de traslado a las boleterías; 6) evitar la imposición de requisitos extraños a los dispuestos por la Ley para la obtención de los pasajes; 7) evitar la superposición de pasajes; 8) ofrecer una plataforma de reclamos y sugerencias de fácil acceso que permita mejorar el servicio ofrecido.

El sistema descrito permite al beneficiario acceder a su pasaje mediante un trámite breve, con formularios personalizados de llenado automático en sincronía con los registros del Ministerio de Salud de la Nación. Permite así que la Persona con Discapacidad acceda a su beneficio de la manera más práctica y sencilla posible, y que el traslado se ajuste a sus necesidades específicas.

El Gobierno Nacional tiene una profunda vocación en continuar con su paso hacia una sociedad más igualitaria, que asegure el efectivo ejercicio de los Derechos de cada persona. Es imperativo, entonces, que las Personas con Discapacidad cuenten con todos los medios posibles para poder integrarse, en condiciones justas y equitativas. Esta Ley tiene por objeto de concretar esa búsqueda.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares la aprobación de esta iniciativa.

Juan M. Abal Medina.-